

**COMISIÓN DE REFORMAS ELECTORALES Y CONSTITUCIONALES
PALACIO LEGISLATIVO**

San Salvador, 9 de abril de 2019

**Señores Secretarios de la
Junta Directiva
Presente**

**Dictamen N.º 16
Favorable**

La Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales se refiere al expediente 772-4-2019-1 que contiene iniciativa de varios diputados, en el sentido se reformen los artículos 3, 7 y 8 de las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas No Partidarias en las Elecciones Legislativas.

Expresan los mocionantes que la participación política de las mujeres juega un papel importante en la formulación de políticas dirigidas a ellas; por ello, en el caso de los partidos políticos se les exige una cuota mínima de participación, algo que la actual legislación no prevé para las candidaturas no partidarias, lo cual a su juicio menoscaba la participación política de las mujeres. Por otra parte expone, que no hay regulación actual sobre el hecho que una misma persona avale dos candidaturas no partidarias distintas, lo que puede traducirse en fraude a los ciudadanos al avalar dos candidaturas con propuestas contrarias entre sí, lo que indica que debe regularse tal circunstancia, y es por ello que con el ánimo de fortalecer la participación política de las mujeres y de evitar fraudes a los ciudadanos, es pertinente realizar reformas las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas.

Luego del estudio de la propuesta antes referida, la comisión considera que es pertinente continuar generando espacios de participación de mujeres en la política; y también que es necesario aclarar que así como el respaldo de los partidos políticos no puede ser de un mismo ciudadano para plataformas distintas, tampoco puede aceptarse que un mismo ciudadano apoye diferentes candidaturas no partidarias.

En virtud de lo anterior, esta comisión considera que es procedente emitir dictamen FAVORABLE; y para consideración del Pleno, adjunta el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DICTAMEN 16

René Alfredo Portillo Cuadra
Presidente

Mario Antonio Fonce López
Secretario

Norma Cristina Cornejo Amaya
Relator

VOCALES:

Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado

Alberto Armando Romero Rodríguez

Julio César Fabián Pérez

Yolanda Anabel Belloso Salazar

Mario Alberto Tenorio Guerrero

Lorenzo Rivas Echeverría

Luis Roberto Ángulo Samayoa

Rodolfo Antonio Parker Soto

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 555 de fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 8, Tomo N° 390 del 12 de enero de 2011, se emitieron Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas.
- II. Que la participación política de las mujeres juega un papel importante en la formulación de políticas dirigidas a ellas; por ello, en el caso de los partidos políticos se les exige una cuota mínima de participación, algo que la actual legislación excluye a las candidaturas no partidarias y menoscaba la participación política de las mujeres.
- III. Que tales disposiciones no regulan el hecho que una misma persona avale dos candidaturas no partidarias distintas, lo que puede traducirse en fraude a los ciudadanos al avalar dos candidaturas con propuestas contrarias entre sí, por lo que debe regularse esta circunstancia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, José Antonio Almendáriz Rivas, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Nidia Díaz, Julio César Fabián Pérez, Mario Antonio Ponce López, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Lorenzo Rivas Echeverría Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE
CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS**

Art. 1.- Refórmase el inciso 1º del artículo 3, de la siguiente manera:

"Candidata o candidato no partidario: aquella ciudadana o ciudadano que inscribe su candidatura a una diputación acompañado de su respectivo suplente en una fórmula que deberá ser genéricamente mixta, sin encontrarse afiliado ni ser postulado por un partido político".

Art. 2.- Refórmase los incisos 2º y 3º del artículo 7 de la siguiente manera:

"La solicitud de inscripción se presentará personalmente por los respectivos candidatos propietarios y suplentes y deberá contener el nombre completo del ciudadano que se postula como candidato a una Diputación en calidad de propietario y su respectivo suplente, para una determinada circunscripción departamental. La fórmula entre propietario y suplente deberá ser genéricamente mixta y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código Electoral en lo aplicable".

"Se prohíbe a los candidatos no partidarios realizar alianzas o coaliciones con partidos políticos o con otras candidaturas no partidarias".

Art. 3.- Agréguese un inciso 2º al artículo 8 de la siguiente manera:

"Las firmas de los ciudadanos respaldantes de un candidato no partidario, además de no pertenecer a ningún partido político o grupo de apoyo, no podrán consignarse en respaldo a dos candidaturas no partidarias distintas. En caso que se diera esta circunstancia, se tomará como válida la firma en respaldo dada a quien presente primero ante el Tribunal Supremo Electoral los requisitos establecidos en el presente artículo".

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO